RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0216-2025

Arequipa, 06 de mayo de 2025.

VISTOS los **Oficios N° 194-2025-CEU, N° 379-2025-CEU, N° 523-2025-CEU** del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *"(…) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (…) **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (…)".*

Que, el artículo 59° de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (…) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (…)".*

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"*; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: *"173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (…)".*

Que, asimismo, el artículo 142° del mismo cuerpo normativo, establece que: *"**La Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: 142.1 El Rector, quien la preside; 142.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 142.3 Los Decanos de las Facultades; 142.4 El Director de la Escuela de Posgrado; **142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares; 142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea**; 142.7 El representante de los graduados con voz y voto; 142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes (…)".*

Que, por otro lado, el artículo 164° del Estatuto Universitario, señala que: *"**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma*

*ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside; **164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. 164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos**. Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de la Escuela en el mismo periodo".*

Que, a través del **Oficio N° 194-2025-CEU**, el Comité Electoral Universitario, remite para aprobación, el **"Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029; Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027; Representantes Docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su respectivo Cronograma".**

Que, dicho reglamento fue devuelto a través del **Oficio N° 0558-2025-SG-UNSA** y **Decreto N° 1037-2025-SG-UNSA**, según acuerdo de la sesión de Consejo Universitario del 04 de abril de 2025, en la que se realizaron algunas observaciones y/o sugerencias adicionales al referido Reglamento y Cronograma de Elecciones, para lo cual, se les hizo llegar las observaciones y/o sugerencias, para que de considerarlo pertinente las subsanen o implementen, conforme corresponda.

Que, al respecto, el Comité Electoral Universitario, mediante el **Oficio N° 523-2025-CEU**, señaló que, dicho colegiado actúa conforme las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, cuyo artículo 72° hace mención que dicho colegiado es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a su cargo. Asimismo, el artículo 173° del Estatuto Universitario, establece que, es una atribución del Comité Electoral realizar los reglamentos de elecciones a su cargo; motivo por el cual, el Comité Electoral Universitario, se ratifica en el contenido del referido Reglamento de Elecciones, y remite nuevamente el Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029; Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027; Representantes Docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su respectivo Cronograma, para aprobación.

Que, por lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión del 06 de mayo de 2025, acordó:** Aprobar el **"Reglamento de Elecciones para: Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029; Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027; Representantes Docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con su Cronograma respectivo"**.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR "Reglamento de Elecciones para: Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029; Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027; Representantes Docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad**

Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de 20 capítulos, 132 artículos y 08 Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante de la presente resolución.

2. **APROBAR** el **"Cronograma de Elecciones para: Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029; Representantes Estudiantiles de Pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027; Representantes Docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y Representantes Estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa"**, que forma parte integrante de la presente.

3. **ENCARGAR** al **Comité Electoral Universitario** el estricto cumplimiento del Reglamento y Cronograma de Elecciones.

4. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información** en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL

DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR

Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, FACULTADES, OTI, OCII y Archivo (exp)
Exp. N° 1010335-2025 y 1011604-2025
/cemp

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA:

REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PERIODO 2025-2029

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PERIODO 2025-2027

REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD
PERIODO 2025-2029

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD
PERIODO 2025-2027

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

(Fecha de aprobación)

AREQUIPA – PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:20:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:12:45-0500

PRESENTACIÓN.

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024; se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2025.

Presidente	Mag. Felicitas Bina Ramírez de Ojeda.
Secretario	Mag. Sócrates Gustavo Becerra Castillo.
	Dr. Paulino Rodolfo Zegarra Panca.
	Dr. Oscar Edmundo Salazar Alarcón.
	Dr. Yvan Valery Delgado Sarmiento.
	Est. Johanna de los Ángeles Díaz Chuctaya.
	Est. Tracy Ariana Raziel Blanco Poma.
	Est. Rouss Loreem Hirpanoca Arizaca.

En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el Artículo 173° inciso 173.1° del Estatuto Institucional, el Oficio N°00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD, el Informe N°00698-2024-SUNEU-SG-OAJ de fecha 19 de julio del 2024 y la solicitud de asistencia técnica a la ONPE, presentamos el reglamento para llevar a cabo los siguientes procesos electorales:

• Elecciones para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029.

• Elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027.

• Elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029.

• Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:21:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:12:53-0500

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los siguientes:

I.-Libre participación.

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia.

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial del portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Representación proporcional.

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral.

El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de esta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes universitarios y estudiantes universitarios; y, de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiabilidad y certeza.

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:21:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:12:57-0500

VI.-Preclusión del acto electoral.

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad.

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Mediante Decreto Legislativo N° 1246 de fecha 09 de octubre del año 2016, se aprobó las diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación, es para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, en el artículo IV: Principios del Procedimiento Administrativo, inciso 1.13. Principio de simplicidad, establece: *"Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir",* representando en ese sentido, que la simplificación administrativa, responde a una actuación justa y eficiente del Estado en beneficio de la ciudadanía, y orientado a tomar un rol

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:02-0500

importante con la eliminación de requisitos y costos innecesarios para una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las necesidades de personas.

El Ministerio del Ambiente, emitió el Decreto Supremo N°009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorra recursos materiales, energía y permitir minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a fines primordiales del desarrollo sostenible, debiendo tener presente las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de "Cero Papel Académico en UNSA", con fecha 26 de diciembre del 2019 se aprobó la Resolución de Consejo Universitario N°1121-2019, que rige en el ámbito administrativo de la entidad.

Teniendo en cuenta la recomendación de la ONPE sobre los tipos de votación presencial y electrónico, y que en este último, se genera un menor costo de recursos económicos y temporales; y, a los antecedentes de las elecciones del año 2021 y del semestre académico anterior realizado con la forma de votación electrónico, ambos seguidos con la garantía legal de la ONPE, éste Colegiado en base a la autonomía que el Estatuto de la Universidad le atribuye, mediante sesión de Comité de fecha 21 de junio de 2024, decidió que los procesos electorales sean a través del sistema de Voto Electrónico No Presencial.

Asimismo, mediante el Oficio N°00059-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD y el Informe N° 00698-2024-SUNEU-SG-OAJ de fecha 19 de julio del 2024, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria indica que conforme el artículo 72° de la Ley Universitaria, el CEU de la universidad pública es elegido cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso ello debido a la pronta culminación del mandado de una autoridad y/o representantes a ser reemplazados, siendo que el plazo indicado tiene la finalidad de garantizar un tiempo oportuno para el desarrollo de la elección, considerando incluso las eventualidades que puedan surgir. Por lo que, mediante Oficio N°527-2024-CEU de fecha 30 de julio del 2024, el Comité Electoral Universitario solicita a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE asistencia técnica y logística para elecciones virtuales a través del Voto Electrónico No presencial-VENP a realizarse en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento de elecciones para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 y de acuerdo a las

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:08-0500

políticas de "Universidades Saludables" y Ecoeficiencia, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 1°: Base Legal.

El presente reglamento norma los procesos electorales para la elección de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, elecciones para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.
b) Ley Universitaria N°30220, en adelante la Ley Universitaria.
c) Ley N°31542 de fecha 04 de agosto del 2022 que modifica el cuarto párrafo del Art. 84° de la Ley N° 30220, Ley que elimina el límite de la edad máxima en la docencia.
d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°001-2015-UNSA-AE de fecha 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
e) Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
f) Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2021, de fecha 11 de setiembre de 2021, que modifica los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
g) Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, que incorpora los artículos 59-A, 59-B, 59-C°, así como la modificación de los artículos 62° y 302°, del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
h) Resolución de Asamblea Universitaria N°017-2022, de fecha 14 de julio de 2022, que modifica el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
i) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobada por D.S. N°004-2019-JUS.
j) Ley Orgánica de Elecciones N°26859 (Aplicado supletoriamente).

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:13-0500

k) Resolución Jefatural N°000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.
l) Resolución Jefatural Nro.1430-2021-JN/ONPE, de fecha 11 de noviembre de 2021.
m) Resolución Jefatural Nro.3571-2022-JN/ONPE de fecha 30 de septiembre de 2022.
n) Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2024 de fecha 19 de junio del 2024.

Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del Estatuto vigente de la UNSA.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección de los representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, de los representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, de los representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y de los representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU.
De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:18-0500

a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 5°: Quorum para sesionar y para toma de decisiones:

5.1. Para instalar las sesiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en los artículos N°109° inciso 109.3 y 110° incisos 110.1° y 110.2° del T.U.O. de la Ley N°27444.

5.2. Para tomar decisiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en el artículo 111° del T.U.O. de la Ley N°27444.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6°: Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria N°30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por:

a) El Rector, quien la preside.
b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación.
c) Los Decanos de las Facultades.
d) El Director de la Escuela de Posgrado.
e) Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:22-0500

50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.
g) El representante de los graduados con voz y voto.
h) Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.
i) El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.

Conforme el literal e) del artículo 142° del Estatuto el módulo de docentes ordinarios está conformada por: 22 docentes principales, 13 docentes asociados y 9 docentes auxiliares.

El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.

Conforme el literal f) del artículo 142° del Estatuto el módulo de estudiantes de pregrado está conformado por: 30 estudiantes.

El periodo de representatividad estudiantil es por dos (02) años.

Artículo 7°: El Consejo de Facultad.
El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros.

Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

a) El Decano, quien lo preside.
b) Los representantes de los docentes ordinarios serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.
En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la **categoría inmediata superior**.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:37-0500

c) Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de consejero docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.

El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (04) años.

El periodo de mandato de la representación estudiantil es por dos (02) años.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

CAPÍTULO IV
DE LOS PADRONES

Artículo 8°: Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de:

- Los docentes ordinarios.
- Estudiantes de pregrado.

Quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará, los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de docentes ordinarios y estudiantes de pregrado hábiles para postular como candidatos a los órganos de gobierno; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.

Artículo 9°: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones y de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del padrón electoral definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:43-0500

definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo o acción posterior.

Artículo 10°: El CEU entregará el padrón definitivo del universo de electores para la elección de los representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, de los representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, de los representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y de los representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

a) Tipo de documento.
b) Número de documento.
c) Apellido paterno.
d) Apellido materno.
e) Nombres.
f) Correo Institucional.
g) Nombre de las elecciones en la que participará el elector.
h) Escuela a la que pertenece en el caso de docentes y estudiantes de pregrado.
i) Facultad a la que pertenece en el caso de docentes y estudiantes de pregrado.
j) CUI en el caso de estudiantes de pregrado.

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 11°: El CEU en coordinación con el Rectorado, la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Servicios Académicos, realizará la validación de los electores docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, según corresponda y en el plazo que establezca el CEU bajo responsabilidad.

Artículo 12°: El CEU solicitará a la Oficina de Tecnologías de la Información, los correos institucionales actualizados de los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 72 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

Artículo 13°: En las elecciones sólo votarán los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado aptos que figuren en el padrón definitivo; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:47-0500

CAPÍTULO V
DE LOS ELECTORES

Artículo 14°: El universo de votantes y la condición de votante hábil.

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define de la siguiente manera:

a) **Para las elecciones de los representantes docentes ante Asamblea Universitaria.** El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar—, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

b) **Para las elecciones de los representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria.** El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o especifica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo.

c) **Para las elecciones de los representantes docentes ante Consejo de Facultad.** El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar—, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

d) **Para las elecciones de los representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.** El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o especifica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:22:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:52-0500

definido en el padrón definitivo.

CAPITULO VI
DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 15°: Requisitos del candidato para representante de los docentes ante Asamblea Universitaria.
Para ser candidato a representante de los docentes ante la Asamblea Universitaria, el docente deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo al presente reglamento:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.
c) No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSSC).
e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
f) No ejercer labor docente en otra Universidad.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 17°: Pierde la condición de representante ante el Asamblea Univesitaria el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesitario de la lista correspondiente. En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 18°: De conformidad con el artículo 258° del Estatuto de la UNSA, están

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:13:59-0500

impedidos de participar como candidatos docentes ordinarios, los que candidatean simultáneamente en más de una lista de distinto órgano de gobierno, tanto Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, de verificarse dicha situación será eliminado de todas las listas a las que postula.

Artículo 19°: Impedimentos del representante de los docentes ante Asamblea Universitaria.

Están impedidos de ser candidatos de los docentes ante Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios).

DE LAS LISTAS Y DE LA INSCRIPCION DE LISTAS

Artículo 20°: Kit electoral.

El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit electoral).

Artículo 21°: Adquisición del Kit electoral.

El CEU conforme al cronograma electoral realizará la venta de kits electorales de la elección. El docente ordinario que desee obtener el kit electoral deberá estar incluido en el padrón electoral definitivo, debiendo remitir desde su correo institucional al correo del CEU ceu@unsa.edu.pe una solicitud identificándose con sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional, facultad a la que pertenece, debiendo adjuntar copia legible del DNI y el voucher de abono de S/100.00 (Cien y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la lista para representantes docentes, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

Artículo 22°: La solicitud de inscripción de la lista será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la lista.

Artículo 23°: El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la lista, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada lista inscrita hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

Artículo 24º: El sistema electoral para los representantes de docentes ante la

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:04-0500

Asamblea Universitaria es de lista completa.

Las listas de docentes y de estudiantes de pregrado son independientes unas de otras.

Artículo 25°: En el caso de representantes docentes no se requiere tiempo de permanencia en cualquiera de las categorías para integrar las listas para Asamblea Universitaria.

Artículo 26°: En cada lista figurará el número necesario de docentes ordinarios que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categorías, dependiendo si postula a Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. Es incompatible la postulación simultánea a la Asamblea Universitaria como al Consejo de Facultad en el presente proceso.

Artículo 27°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 15° y 16° del presente reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 28°: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, al culminar la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 29°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria.

Los requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, deberán considerar la relación de candidatos de las tres áreas (biomédicas, sociales e ingeniería) respetando el módulo establecido en el Art. 6° del presente reglamento, **incluyendo al menos tres accesitarios por categoría.**

Artículo 30°: Los requisitos para la inscripción de listas de docentes ante Asamblea Universitaria son:

a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica a la lista y la relación de candidatos respetando el módulo establecido en el artículo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:12-0500

6° del presente reglamento.

b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 29° del presente reglamento.

c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 29° del presente Reglamento.

d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 15° y 29° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 31°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista ante Asamblea Universitaria.

Artículo 32°: Luego de inscrita la lista y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral **queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, el orden de candidatos de lista.**

Artículo 33°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidaturas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.
   Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:17-0500

evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

CAPÍTULO VII
DE LAS ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 34°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria

Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Pertenecer al tercio superior.
c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, en la UNSA.
f) No haber sido condenado con sentencia por delito doloso o culposo con autoridad de cosa juzgada.
g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA.
i) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso c) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 35°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:22-0500

a las que postula.

Artículo 36°: Reelección de representantes estudiantiles.
En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 37°: Impedimentos de los representantes estudiantiles
Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios)
b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
c) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo N°104° de la Ley Universitaria, es decir:
    c).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA.
    c). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. Concordado con el artículo 322º Estatuto UNSA.

DE LAS LISTAS Y DE LA INSCRIPCION DE LISTAS

Artículo 38°: Kit electoral.

El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción de la lista (kit electoral).

Artículo 39°: Adquisición del Kit electoral.
El CEU conforme al cronograma electoral realizará la venta de kits electorales de la elección. El estudiante universitario que desee obtener el kit electoral deberá estar incluido en el padrón electoral definitivo, debiendo remitir desde su correo institucional al correo del CEU ceu@unsa.edu.pe una solicitud identificándose con sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional, facultad a la que pertenece, debiendo adjuntar copia legible del DNI y el voucher de abono de S/50.00 (cincuenta y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la lista para representantes estudiantiles, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:26-0500

Artículo 40°: El sistema electoral para los representantes de estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, es de lista completa. Las listas de docentes y de estudiantes de pregrado son independientes unas de otras.

Artículo 41°: El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción de la lista (kit electoral).

Artículo 42°: La solicitud de inscripción de la lista será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la lista.

Artículo 43°: El CEU evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de la lista, lo cual se consignará en el acta respectiva, posteriormente se asignará mediante sorteo un número a cada lista inscrita hábil, que la identificará en la cédula de sufragio virtual y servirá para la difusión y propaganda electoral.

Artículo 44°: En cada lista figurará el número necesario de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral. Es incompatible la postulación simultánea a la Asamblea Universitaria como al Consejo de Facultad en el presente proceso.

Artículo 45°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 34º del presente reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 46°: Las listas para Asamblea Universitaria se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, al culminar la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 47°: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado para Asamblea Universitaria.

Las listas de estudiantes de pregrado para Asamblea Universitaria, deberán incluir dentro del módulo que les corresponde como mínimo a 06 candidatos por área (biomédicas, sociales e ingeniería), respetando el módulo establecido en el Art. 6°

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:32-0500

del presente Reglamento, incluyendo al menos cuatro (04) accesitarios.
Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones, deberá obligatoriamente presentar no menos de 14 candidatos titulares de facultades diferentes.

En caso de no cumplir con este requisito no podrán inscribirse.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 48º: Los requisitos para la inscripción de listas de estudiantes ante Asamblea Universitaria son:

a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica a la lista y la relación de candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 47° del presente reglamento.

c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 47° del presente Reglamento.

d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 34° y 47° ° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 49°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista para Asamblea Universitaria.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:37-0500

Artículo 50°: Luego de inscrita la lista y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral **queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, el orden de candidatos de lista.**

Artículo 51°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluara las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD
DE LOS CANDIDATOS

Artículo 52°: Requisitos de los candidatos para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad.

Para ser candidato docente ante Consejo de Facultad, el docente ordinario deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.
c) No haber sido condenado por el delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:42-0500

e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
f) No ejercer labor de docente en otra Universidad.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 53°: Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 54°: El docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido pierde la condición el consejero de facultad debiendo ser remplazado por el accesitario de la lista correspondiente.

Artículo 55°: De conformidad con el artículo 258° del Estatuto de la UNSA, están impedidos de participar como candidatos docentes, los que candidateen simultáneamente en más de una lista de distinto órgano de gobierno, tanto Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, de verificarse dicha situación será eliminado de todas las listas a las que postula.

Artículo 56°: Impedimentos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad.

Están impedidos de ser candidatos de docentes ante Consejo de Facultad:

a) Los miembros del CEU (titulares y accesitarios).

DE LAS LISTAS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 57°: Kit electoral.

El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit electoral).

Artículo 58°: Adquisición del Kit electoral.

El CEU conforme al cronograma electoral realizará la venta de kits electorales de la elección.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:23:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:46-0500

El docente ordinario que desee obtener el kit electoral deberá estar incluido en el padrón electoral definitivo, debiendo remitir desde su correo institucional al correo del CEU ceu@unsa.edu.pe una solicitud identificándose con sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional, facultad a la que pertenece, debiendo adjuntar copia legible del DNI y el voucher de abono de S/100.00 (Cien y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la lista para los representantes docentes ante Consejo de Facultad, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

Artículo 59°: El sistema electoral para los representantes de docentes ante Consejo de Facultad, es de lista completa.
Las listas de docentes y de estudiantes de pregrado son independientes unas de otras.

Artículo 60°: En el caso de representantes docentes no requieren tiempo de permanencia en cualquiera de las categorías para integrar las listas ante Consejos Facultad.

Artículo 61°: En cada lista figurará el número necesario de docentes que corresponde al Consejo de Facultad, incluyendo accesitarios por categoría.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

Artículo 62°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 52° y 53° del presente reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 63°: Las listas para los diversos Consejos de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 64°: La solicitud de inscripción de las listas.

La solicitud de inscripción de listas será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:51-0500

Artículo 65°: Los requisitos para la conformación de la lista de representantes docentes ante Consejo de Facultad.

Deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales. En aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista.

También, deberá respetar el módulo establecido en el Art. 7° del presente reglamento, **incluyendo al menos un accesitario por categoría.**

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 66°: Los requisitos para la inscripción de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad.

a) Solicitud de inscripción dirigida a la presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de los candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.
b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 65° del presente reglamento.
c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 65° del presente Reglamento.
d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7°, 52° y 65° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 67°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:14:56-0500

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista ante Consejo de Facultad.

Artículo 68°: Luego de inscrita la lista y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral **queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, el orden de candidatos de lista.**

Artículo 69°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.
Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

CAPÍTULO IX
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD
DE LOS CANDIDATOS

Artículo 70º: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad.

Para ser candidato estudiantil de pregrado ante Consejo de Facultad, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser estudiante de pregrado de la UNSA.
c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
e) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
f) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:00-0500

misma Universidad.

g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.
h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras. (art. 322° Estatuto UNSA).

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso b) se requiere constancia de matrícula reciente; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 71°: Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en dos Órganos de Gobierno, conforme lo establece el numeral 178.11° del artículo 178° del Estatuto UNSA.

Artículo 72º: Reelección de representantes estudiantiles.
En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.

Artículo 73º: Impedimentos de los representantes estudiantiles
Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios).
b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno.
d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria:

d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA.

d.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322º Estatuto UNSA).

d.3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:07-0500

título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323° del Estatuto UNSA y el artículo 104 de la Ley Universitaria N°30220.

CAPÍTULO XX
DE LAS LISTAS Y DE LA INSCRIPCION DE LISTAS

Artículo 74°: Kit electoral.
El CEU elabora y aprueba todos los formatos correspondientes, constituyendo el material virtual a entregar junto con los formularios de inscripción del candidato (kit electoral).

Artículo 75°: Adquisición del Kit electoral.
El CEU conforme al cronograma electoral realizará la venta de kits electorales de la elección.
El estudiante de pregrado que desee obtener el kit electoral deberá estar incluido en el padrón electoral definitivo, debiendo remitir desde su correo institucional al correo del CEU ceu@unsa.edu.pe una solicitud identificándose con sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional, facultad a la que pertenece, debiendo adjuntar copia legible del DNI y el voucher de abono de S/50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) por derecho de inscripción de la lista para los representantes docentes ante Consejo de Facultad, mediante transferencia bancaria virtual a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

Artículo 76°: El sistema electoral para los representantes de estudiantes de pregrado ante Consejo de Facultad es de lista completa.
Las listas de estudiantes de pregrado son independientes unas de otras.
Las listas de estudiantes deben conservar la proporción legal.

Artículo 77°: En cada lista figurará el número necesario de estudiantes que corresponde al órgano de gobierno, incluyendo accesitarios.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

Es incompatible la postulación simultánea a la Asamblea Universitaria como al Consejo de Facultad en el presente proceso.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:13-0500

Artículo 78°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 7° del presente reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 79°: Las listas ante Consejo de Facultad se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 80º: Los requisitos para la conformación de las listas de representantes estudiantiles de pregrado ante Consejo de Facultad.

Deberán incluir en forma obligatoria y dentro del módulo respectivo al menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades que estén integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en las Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al módulo de representantes los candidatos deberán pertenecer obligatoriamente a diferentes Escuelas Profesionales respetando el módulo establecido en el Art. 7° del presente reglamento, incluyendo al menos dos (02) accesitarios.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 81º: Los requisitos para la inscripción de listas ante Consejo de Facultad de estudiantes pregrado son.

a) Solicitud de inscripción dirigida a la presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de los candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.
b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 80° del presente reglamento.
c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 80° del presente Reglamento.
d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7°, 70º y 80° del presente reglamento; debiendo presentar la

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:19-0500

documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 82°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista, sea esta de Consejo de Facultad.

Artículo 83°: Luego de inscrita la lista y durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral queda terminantemente prohibido alterar, bajo pretexto alguno, el orden de candidatos de lista.

Artículo 84°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.
Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.

CAPÍTULO XI
DEL PERSONERO

Artículo 85°: Las solicitudes de inscripción de listas para las presentes elecciones, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:25-0500

Artículo 86°: El personero general.

a) **Para las elecciones de los representantes docentes ante Asamblea Universitaria.** Será un docente ordinario y deberá figurar en el padrón electoral definitivo, asimismo, ser acreditado por el primer y segundo candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.
b) **Para las elecciones de los representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria.** Será un estudiante universitario y deberá figurar en el padrón electoral definitivo, asimismo, ser acreditado por el primer y segundo candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU**.**
c) **Para las elecciones de los representantes docentes ante Consejo de Facultad.** Será un docente ordinario y deberá figurar en el padrón electoral definitivo, asimismo, ser acreditado por el primer y segundo candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.
d) **Para las elecciones de los representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.** Será un estudiante universitario y deberá figurar en el padrón electoral definitivo asimismo ser acreditado por el primer y segundo candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU**.**

Artículo 87°: Para ser personero general se requiere.

a) **Elección para los representantes docentes ante Asamblea Universitaria.**
    a. No ser candidato.
    b. No pertenecer al CEU.
    c. Ser docente ordinario.
b) **Elección para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria.**
    a. No ser candidato.
    b. No pertenecer al CEU.
    c. Ser estudiante regular.
c) **Elección para representante de los representantes docentes ante Consejo de Facultad.**
    a. No ser candidato.
    b. No pertenecer al CEU.
    c. Ser docente ordinario.
d) **Elección para los representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.**
    a. No ser candidato.
    b. No pertenecer al CEU.
    c. Ser estudiante regular.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:29-0500

Artículo 88°: Formatos de inscripción de lista y candidatura y acreditación.
Los personeros de las distintas elecciones deberán consignar en los formatos de inscripción de las listas sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.

En el caso de los personeros estudiantes de pregrado deberán adjuntar en la lista que inscriben su constancia de matrícula reciente.

Artículo 89°: El personero tiene las siguientes funciones.

a) Inscribir una sola lista adjuntando los formatos correspondientes.
b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de la lista sean reales.
c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
e) Representar a su lista ante el CEU.
f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
g) Podrá contar con firma electrónica para dar conformidad a las actas electorales.

Artículo 90°: Derechos del personero general.
Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes.
b) Obtener, a su solicitud, una copia de las actas electorales.
c) Estar presente de manera virtual durante todas las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.

Artículo 91°: Los personeros están impedidos de:

a) Ser candidatos.
b) Inscribir a más de una lista.
c) Pertenecer al CEU.
d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:33-0500

CAPÍTULO XII
DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 92°: Para la presentación de tachas.

a) **Elección para los representantes docentes ante Asamblea Universitaria.** Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberá acompañar el recibo de pago de derechos que será el 2.5% de la UIT vigente, es decir S/ 133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

b) **Elección para los representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria.** Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

c) **Elección para los representantes docentes ante Consejo de Facultad.** Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el recibo de pago de derechos que será el 2.5% de la UIT vigente, es decir S/133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

d) **Elección para los representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.** Publicadas las listas, según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:24:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:38-0500

recibo de pago de derechos que tendrá el monto de S/50.00 (Cincuenta con 00/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

Artículo 93°: La renuncia de un candidato o de los accesitarios a una lista es de forma voluntaria y personal previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.

Para el caso de renuncias de candidatos docentes, además, deberán acompañar el comprobante que acredita el pago del 2.5% de la UIT vigente, es decir S/133.70 (Ciento treinta y tres con 70/100 soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N°2151588792019.

Artículo 94°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 95°: El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 96°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 97°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 98º: Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al o los candidatos siempre que cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 99°: Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:43-0500

CAPÍTULO XIII
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 100°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.

Artículo 101°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 102°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

CAPÍTULO XIV
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL

Artículo 103°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener el nombre de un candidato de la lista (nombres y apellidos, denominación de la lista, número o letra asignada por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada candidatura o lista, además, de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 104°: La cédula de sufragio virtual mostrará a los candidatos por proceso electoral (representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027) con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:48-0500

CAPÍTULO XV
DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP

Artículo 105°: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de este la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 106°: Activación del módulo de práctica VENP.
La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

Artículo 107°: Envió de correo de bienvenida y confirmación.
La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 108°: Envío de credenciales.
Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

Artículo 109°: Simulacro de votación.
Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU mediante enlace de plataforma Meet, convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de las candidaturas y de las listas además del personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XVI
DE LA MESA DE SUFRAGIO

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:15:53-0500

Artículo 110°: La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU, los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa. La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal).

Artículo 111°: Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables.

Artículo 112°: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo 113°: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula, sea anual o semestral, por una única vez a pesar de haber sido miembro de mesa en más de una oportunidad o en otro proceso electoral.

Artículo 114°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

a) Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
b) Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
c) Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
d) Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
e) Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
f) Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
g) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

CAPÍTULO XVII
DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 115°: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio, tablet o laptop con conexión estable de internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, conforme al cronograma preestablecido.

Artículo 116°: Instalación de la mesa de sufragio virtual.
La instalación de mesa se inicia a las 8:30 horas del día de la Jornada Electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:16:07-0500

personeros de candidaturas o listas y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero e inicialización.

Artículo 117°: Reportes de puesta a cero y emisión del acta de instalación.
El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

Artículo 118°: Sufragio
El día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 119°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 120°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta.
Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Artículo 121°: Escrutinio.
Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 122°: Acta de Escrutinio.
Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista en cifras
b) Número de votos nulos en cifras
c) Número de votos en blanco en cifras
d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:16:13-0500

Artículo 123°: Actas electorales.
Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa, también es firmada por los personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 124°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XVIII
NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 125°: El CEU puede de oficio o a pedido de algún personero general declarar la nulidad parcial o total de las elecciones, cuando:

a) **Elección para los representantes docentes ante Asamblea Universitaria.**
   a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
   b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
   c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios.

b) **Elección para los representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria.**
   a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
   b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
   c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 40% de estudiantes matriculados.

c) **Elección para los representantes docentes ante Consejo de Facultad.**
   a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
   b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:16:17-0500

a. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios.

d) **Elección para los representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad.**
   a. Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
   b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
   a. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 40% de estudiantes matriculados.

De producirse cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral, el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actué conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XIX
CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 126°: Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a los candidatos de representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 que hayan obtenido la mayor cantidad de votos.

Artículo 127°: La Conformación y Proclamación

a) **Elección para los representantes docentes ante Asamblea Universitaria:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la lista ganadora.

   La conformación de los representantes docentes para Asamblea Universitaria se distribuirá de la siguiente forma: 70% para la lista que ocupe el primer lugar (16 representantes principales, 9 representantes asociados y 6 representantes auxiliares); 20% para la lista que ocupe el segundo lugar (4 representantes principales, 3 representantes asociados y 2 representantes auxiliares) y 10% para la lista que ocupe el tercer lugar (2 representantes principales, 1 representante asociado y 1 representante auxiliar). En caso de no existir una tercera lista, corresponderá a la minoría el 30%. La distribución será por cada categoría.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:16:27-0500

Una vez conformado se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

b) **Elección para los representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la lista ganadora.

La conformación de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria se distribuirá de la siguiente forma: 75% para la lista que ocupe el primer lugar y 25% para la lista que ocupe el segundo lugar.

Una vez conformado se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

c) **Elección para los representantes docentes ante Consejo de Facultad:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la lista ganadora.

La conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno se distribuirá de la siguiente manera: La lista que ocupó el primer lugar colocará (tres representantes principales, un representante asociado y un representante auxiliar); en cuanto a la lista que ocupó el segundo lugar, (un representante principal y un representante asociado). La distribución será por cada categoría.

Una vez conformado se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

d) **Elección para los representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad:** Concluido el Proceso Electoral y realizado el escrutinio final, el CEU proclamará a la lista ganadora.

La conformación de los representantes para dicho órgano de gobierno se distribuirá de la siguiente manera: La lista ganadora colocará el 75% (tres representantes) y la que ocupe el segundo lugar el 25% (un representante).

Una vez conformado se les acreditará y nombrará como tales mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

Artículo 128°: Nombramiento y acreditación.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:16:32-0500

El CEU, de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral entregará la respectiva resolución de nombramiento y acreditación a los docentes y alumnos electos para que sean reconocidos como tal.

CAPÍTULO XX
DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 129°: La dispensa del acto de sufragio procede.

a) Privación de la libertad
b) Enfermedad acreditada con certificado médico
c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector
d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras. (Solo para el caso de docentes)
e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones. (Solo para el caso de docentes)
f) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.
g) Estudiantes de Pregrado: Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación; quedan exceptuados de la presentación los que están comprendidos en los literales d) y f).

Cuando la causal de dispensa sea por el literal b), el elector deberá presentar en físico o copia legalizada la documentación cuando el CEU lo requiera.

Artículo 130°: De las Sanciones de los electores.

a) El personal docente que no voten será sancionado con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación. La multa será descontada por Planilla del incentivo de puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.
b) Los estudiantes de pregrado que no voten serán sancionados con un monto equivalente a una matrícula anual.

Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.

Artículo 131°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:16:36-0500

Cualquier elector que transgrediere las normas del presente reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personero o candidato en las elecciones para representantes docentes ante Asamblea Universitaria, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, representantes docentes ante Consejo de Facultad y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, por el tiempo de dos periodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

Artículo 132°: De las denuncias ante el Ministerio Público.
Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: De los Accesitarios.

En el caso de los docentes representantes: Son accesitarios en primer lugar los docentes accesitarios en el régimen correspondiente. En segundo lugar, con los miembros que estaban inscritos en la lista y que no ingresaron en la composición de Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad. En tercer lugar, serán cubiertos por los docentes más antiguos del régimen correspondiente que cumplan con los requisitos dentro del padrón electoral con el que se eligió al representante.

En el caso de los representantes estudiantiles: Son accesitarios, en primer lugar, los candidatos estudiantiles que se presentaron como tal; en segundo lugar, los estudiantes que fueron desplazados a la hora de la conformación de la lista. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:25:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:16:41-0500

CUARTA: Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesitarios, previa consulta y verificación del sistema informático por parte del CEU, los siguientes alumnos:

a. Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección.

b. Los alumnos que hayan cumplido con el creditaje mínimo necesario para egresar.

QUINTA: Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica habrá una única mesa de sufragio virtual por el día de la jornada electoral, es decir para las elecciones de: representantes docentes ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2029, representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027, representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029 y representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2027 (17 DE JULIO DEL 2025).

SEXTA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.

SÉPTIMA: Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones, según cronograma.

OCTAVA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, 28 de marzo del 2025.

MG. FELICITAS BINA RAMIREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ DE OJEDA Felicitas Bina FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:26:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BECERRA CASTILLO Socrates Gustavo FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2025 11:16:47-0500

UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA:
El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:

ELECCIONES PARA
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PERIODO 2025-2029

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PERIODO 2025-2027

REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD
PERIODO 2025-2029

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD
PERIODO 2025-2027

MODALIDAD: VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP
CON ASISTENCIA TÉCNICA DE LA ONPE

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA PARA ELECCIONES PARA: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025-2029; REPRESENTANTE ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025-2027, REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, PERIODO 2025-2029 Y REPRESENTANTE ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, PERIODO 2025-2027.		
CONVOCATORIA	06 de mayo del 2025 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA	06 de mayo del 2025 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	07 de mayo del 2025 (miércoles)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	09 de mayo del 2025 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARIO - UNSA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	14 de mayo del 2025 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	14 de mayo del 2025 (martes)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES ELECCIONES PARA: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025-2029; REPRESENTANTE ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025-2027, REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, PERIODO 2025-2029 Y REPRESENTANTE ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, PERIODO 2025-2027.	15 y 16 de mayo del 2025 (jueves y viernes) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS	19 y 20 de mayo del 2025 (lunes y martes) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable Presentación Completa**	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	03 de junio del 2025 (martes)	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS	05 de junio del 2025 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	17 de junio del 2025 (martes)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	18 de junio del 2025 (miércoles) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	19 de junio del 2025 (jueves)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	23 de junio del 2025 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) **Hora Improrrogable**	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	26 de junio del 2025 (jueves)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	26 de junio del 2025 (jueves)	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	27 de junio del 2025 (viernes) (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	27 de junio del 2025 (viernes) (18:00 horas)	
ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP	30 de junio del 2025 (lunes)	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	02 de julio del 2025 (miércoles)	

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARIO - UNSA

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	08 y 09 de julio del 2025 (martes y miércoles)	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA (ACTUACIÓN INTERNA)	09 de julio del 2025 (miércoles)	
SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) **ELECCIONES PARA: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025-2029; REPRESENTANTE ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025-2027, REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, PERIODO 2025-2029 Y REPRESENTANTE ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, PERIODO 2025-2027.**	14 de julio del 2025 (lunes)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES DOCENTES Y ESTUDIANTES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	15 de julio del 2025 (martes)	
RETIRO y/o CULMINACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ELECCIONES PARA: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025-2029; REPRESENTANTE ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PERIODO 2025-2027, REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, PERIODO 2025-2029 Y REPRESENTANTE ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, PERIODO 2025-2027.	16 de julio del 2025 (miércoles) (23:59 horas)	
JORNADA ELECTORAL	17 de julio de 2025 (jueves) (09:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORES	17 de julio del 2025 (jueves)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN	25 de julio del 2025 (viernes)	

Arequipa, 27 de febrero del 2025.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO PRESIDENTE UNSA

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO SECRETARIO UNSA

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario